

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número AU-04668 del 02 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a los predios objetos de solicitud el día 20 de diciembre de 2022 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-13783-2022 se solicitó aclarar o allegar información adicional, la cual se respondió mediante el radicado número CE-00524-2023 del 12 de enero del 2023.

2.1 Que mediante oficio con radicado número CS-00342-2023, CORNARE solicitó a la parte interesada, aclarar o allegar información adicional, para lo cual, mediante los radicados CE-00342-2023, CE-01582-y CE-02291-2023, el usuario presenta lo requerido.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-00891 del 15 de febrero de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(...)

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

*El proyecto consiste en dos sistemas uno de ARD y otro de ARnD. En La Finca San Ignacio ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente, se cuenta con un cultivo de flor de hortensia, en el cual se generan aguas residuales domésticas y no domésticas; para el tratamiento de estas aguas se tiene dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) y sus efluente es dispuesto sobre el suelo; además se proyecta construir un (1) STARnD, ubicado en una (1) zonas de preparación de químicos.*

##### Fuente de abastecimiento:

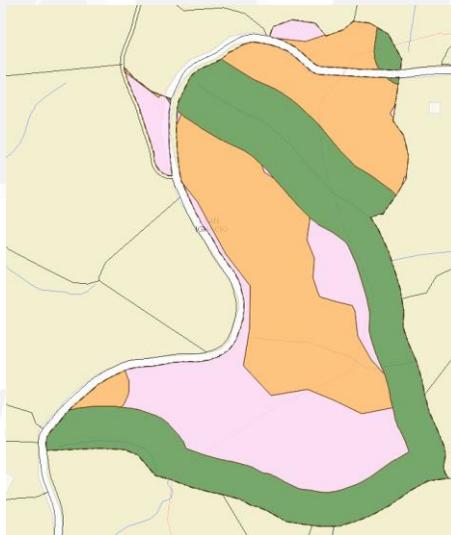
*El usuario en el radicado número CE-00524-2023 del 12 de enero del 2023 allega Factura de la Asociación de usuarios del acueducto multiveredal San José Cantor.*

##### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**  
*En el certificado allegado de los predios con FMI: 020-29431 y 020-90022, se menciona que como uso principal se permite el comercio y servicios, mercados permanentes y transitorios de productos agrícolas y como uso compatible o complementario la agroindustrial en la categoría de desarrollo restringido.*

CATEGORÍA	ZONA	USO GENERAL DEL SUELO			
		PRINCIPAL	COMPATIBLE COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
DESARROLLO RESTRINGIDO	Corredor Suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades agrarias	Comercio y Servicios permanentes y transitorios de productos agrícolas, centros de acopio y comercio de insumos.	Almacenamiento, comercialización y distribución de gas en cilindro, Agroindustria de insumos y servicios para la producción agrícola y pecuaria, talleres	Industrias Moteles Vivienda campestre individual Minería	Industria de alto impacto Moteles, casas de tenecino y similares Establecimientos con venta de licor, que generen contaminación auditiva.
	Áreas para Vivienda Campestre	Vivienda campestre en la modalidad de Parcelación tradicional y condominios	Eccoturismo Equipamientos colectivos	Vivienda campestre individual Vivienda campesina	Usos con impactos ambientales o urbanísticos que degraden la calidad del uso residencial. Moteles, Juegos de Azar, casas de tenecino y similares Establecimientos con venta de licor, que generen contaminación auditiva. Minería Industria

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**  
Ambos predios poseen restricciones ambientales por ronda hídrica (Acuerdo 251/2011) pues por estos discurren fuentes hídricas sin nombre.
- **POMCA:**  
Los predios se ubican en POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017.



Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	3,16 ha	36,81
Áreas complementarias para la conservación	3,11 ha	36,24
Áreas de recuperación para el uso múltiple	2,31 ha	26,95

Zonificación predio con FMI: 020- 90022



Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	1,42 ha	64,73
Áreas complementarias para la conservación	0,22 ha	9,90
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,56 ha	25,37

**Zonificación predio con FMI: 020- 29461**

Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare, se tiene:

**Agrosilvopastorites:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

**Categoría de conservación y protección ambiental:** Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de (a estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4). Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo: áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sírgas						
STARD Vivienda principal			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
			-75	21	39.21	6	21	6.10	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<b>Dimensiones:</b> Volumen: 105 L Material: prefabricado							

Tratamiento primario	Sedimentador Tanque séptico	Se instala un tanque de tres compartimientos, dos sedimentadores y un sistema séptico, la longitud total es de 2.30m y una altura de 1.23m Volumen: 2000L Material: prefabricado
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Al final se ingresa a un tanque FAFA, de 1.37m de ancho superior y 0.90m de ancho inferior, con una altura de 1.75m Volumen: 1000L Material: prefabricado
Manejo de Lodos		Gestor externo.
Otras unidades	Descarga a suelo	Se descarga a zanja de absorción con un diámetro de canales de 0.10 a 0.15m, pendiente 0.30 a 0.50m, longitud máxima de 30,0m y ancho de fondo de 0.45 a 0.75m.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	—	—	_X_	—	—	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR D Vivienda parte Baja			LONGITUD (W) - X    LATITUD (N) Y    Z:			
			-75	21	52.25	6    21    9.29    2050
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<u>Dimensiones:</u> Altura: 0.70m Ancho: 0.50m Longitud: 0.50m Material: mampostería				
Tratamiento primario	Sedimentador	Se instala un tanque de tres compartimientos, dos sedimentadores y un sistema FAFA, la longitud total es de 3.40m y una altura de 1.40m. El sistema FAFA, tiene una losa de fondo falso de 5cm de espesor con orificios de 1" de diámetro cada 10cm, posee un lecho filtrante en triturado de 2" a 1 1/2".				
Tratamiento secundario	FAFA					
Manejo de Lodos		Gestor externo				
Otras unidades	Descarga a suelo	Descarga a campo de infiltración, con una caja de recolección previo al ingreso al campo				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	—	—	—	_X_	—	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD- RECIRCULACIÓN			LONGITUD (W) - X    LATITUD (N) Y    Z:			
			-75	21	39.30	6    21    5.57    2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento terciario	Pozo de desactivación	Volumen de 500L, en polietileno				
Manejo de Lodos		Gestor externo				

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Descarga a Suelo**

**STARD: Vivienda principal y Vivienda parte baja**

**a) Datos del vertimiento:**

**STARD Vivienda principal:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	39.21	6	21	6.10	2100

**STARD Vivienda parte baja:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006	Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	52.25	6	21	9.29	2100

**STARnD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Recirculación	Q (L/s): 0.00078	No Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)			
Coordenadas de la Recirculación (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	39.30	6	21	5.57	2100

**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

El sistema de infiltración se caracteriza por una zanja de infiltración en el campo de infiltración.

Se realizó prueba de percolación, en la cual se calculó un tiempo de descarga de 5min/cm, se calculó una zanja de infiltración de 15,0m de longitud con un ancho de 0.60m.

Recomendaciones del diseño:

- 1) todos los canales deberían tener el mismo largo.
- 2) en terrenos planos, las líneas deben ubicarse paralelas a las curvas de nivel.
- 3) se recomienda sembrar grama en el campo para ayudar a la absorción del líquido efluente.
- 4) se recomienda el uso de cámaras dosificadoras con sifones para tener una buena distribución del agua residual en el tanque de infiltración.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD Vivienda principal	Menor a 2.5mm/h o mayor a 53mm/h	Muy baja o muy alta	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands	Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa
STARD Vivienda parte baja	Menor a 2.5mm/h o mayor a 53mm/h	Muy baja o muy alta	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands	Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

**Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	140,0

Teniendo en cuenta el Decreto 050/2018, el usuario allega lo requerido en su Artículo 6°:

1. Infiltración: Las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas tendrán proceso de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos: Las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas serán dispuestas sobre el suelo en campo de infiltración.
3. Área de disposición del vertimiento: Esta información fue entregada al momento de solicitar el permiso en el documento Plano de ubicación STARD y STARnD que se realizará recirculación y Descargas Finca San Ignacio.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Allegada en el escrito con radicado número CE-02291-2023 del 08 de febrero del 2023.

c) Características del vertimiento: El usuario allega caracterización presuntiva de los STARD, teniendo en cuenta la Resolución 699 del 2022:

Tabla: Características del vertimiento Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	NA	NA
Temperatura	°C	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	NA	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200.0	200.0	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0	50.0	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	1.5	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	20.0	Si
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5	0.5	Si
Conductividad eléctrica	mg/L	700.0	700.0	Si
Fósforo total (P)	mg/L	5.0	5.0	Si
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0	20.0	Si
Cloruros (Cl-)	mg/L	140.0	140.0	Si

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el radicado CE-19209-2022 del 29 de noviembre del 2022, se allega un documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento de aguas residuales generadas en la Finca San Ignacio, ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Antioquia" de 16 folios, el cual contiene:

- Introducción
- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En esta se menciona que la Finca San Ignacio está conformada por un área de 11 has; en la cual se viene adecuando el terreno y realizando la siembra de 9 has en

cultivo de flor de hortensia y cuenta con 20 trabajadores los cuales laboran en un horario de 6:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 6:00 am a 12:00 pm; además existen dos (2) viviendas.

La vivienda principal en el momento está habitada por cinco (5) personas; cuatro (4) de estas trabajan en el cultivo. Sin embargo, estas serán trasladadas para una vivienda ubicada en la parte baja.

La vivienda principal será adecuada para una (1) persona permanente y 15 trabajadores. En este sitio se cuenta con una cocina y una batería sanitaria, junto a esta se implementará la zona de postcosecha la cual contara con dos duchas y dos baterías sanitarias; también se construirán la zona de mezcla para la preparación de agroquímicos y el lavado de equipos de fumigación. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en esta zona, se tiene un pozo séptico de 3000 L de la marca Solo fibras compuesto por trampa de grasas, dos sedimentadores y un filtro de flujo ascendente FAFA, el efluente es dispuesto en el suelo sobre campo de infiltración. Cabe resaltar que este sistema de tratamiento es nuevo y fue instalado hace aproximadamente dos (2) meses.

La segunda vivienda se ubica en la parte baja de la finca y hacen uso de sus servicios sanitarios 15 trabajadores cuyos servicios serán trasladados para la casa principal y los 5 vivientes actuales ubicados en la casa principal se ubicarán en esta casa, como se menciona anteriormente. Las aguas son tratadas en un pozo séptico construido en mampostería compuesto por sedimentador con dos compartimentos y FAFA y el cual no cuenta con trampa de grasas por lo que deberá ser construida al igual que las cajas de inspección; este sistema es nuevo y aun no cumple con su proceso de llenado y su efluente será dispuesto sobre el suelo en campo de infiltración.

En la parte alta el predio existe una (1) bodega para el almacenamiento de agroquímicos, las herramientas y algunos hidrocarburos para el funcionamiento de la guadañadora.

Respecto a las ARnD, el STARnD o pozo de desactivación que se implementará será prefabricado en material de polietileno, que contará con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado, dichas aguas serán utilizadas en fertirriego.

- Estado final previsto para el vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

En esta se presenta la caracterización presuntiva, dando cumplimiento a la Categoría II de la Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021.

- Descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

Se allega cartilla de operación y mantenimiento de la STARD.

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Las aguas residuales domesticas se generan en la Finca San Ignacio, por el resultado del uso de sistemas sanitarios de las personas que habitan en las viviendas y trabajan en el predio

Las ARnD, son provenientes del uso de productos químicos, como Agua, detergentes industriales y/o ecológicos (tensoactivos), desengrasantes (orgánicos y/o inorgánicos), materiales impregnados de agroquímicos resultantes de la aplicación de estos productos en los cultivos como trajes de los operarios, canastilla, tulas y áreas preparación de agroquímicos. Además de los procesos de lavado y limpieza se realiza una mezcla de agua con detergentes y se forma una solución química con propiedades polares y apolares capaces de remover suciedad.

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Los residuos asociados con las ARD son los lodos, los cuales serán extraídos manualmente y dispuestos por un gestor externo.

Los residuos asociados al ARnD, serán recogidos por un gestor externo.

- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo:

Se realiza un análisis de los impactos, medidas preventivas, de mitigación, de corrección y de compensación, teniendo en cuenta: la contaminación de agua, presencia de malos olores y la contaminación del suelo.

- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma

Se menciona que no se detectan impactos desfavorables para los habitantes del sector, ya que las viviendas aledañas no se encuentran cerca a los STARD y STARnD y además las aguas residuales generadas en el predio de interés, serán tratadas en su totalidad antes de ser dispuestas sobre el suelo en campo de infiltración y sujetas al cumplimiento de la normatividad Colombiana

Descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuífero: Se allega una tabla en la cual se describen los impactos, con las medidas preventivas, de mitigación, de corrección y de compensación. Así mismo, ficha para el manejo de las ARD.

Información requerida según el Decreto 050 de 2018 y consideraciones de la Corporación: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: 1. Infiltración: 2. Sistema de disposición de los vertimientos. 3. Área de disposición del vertimiento. 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

#### Observaciones de campo

La visita se realizó el 20 de diciembre del 2022, en el cual se observaron los sitios donde se ubicarán los STARD planteados y analizados en el presente informe técnico.

#### Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el radicado CE-19209-2022 del 29 de noviembre del 2022, se allega un documento denominado "Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de las Aguas Residuales, generadas en la Finca San Ignacio, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente." de 2 folios, el cual contiene:

- Introducción
- Objetivos (general y específicos)
- Antecedentes
- Alcances
- Metodología
- Descripción de actividades y procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento
- Localización
- Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
- Caracterización del área de influencia: área de influencia, geomorfología, medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico.
- Análisis de riesgo de los sistemas de tratamiento:

Se entrega la matriz de identificación de residuos peligrosos y valoración de riesgos.

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS																					
INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA																					
Nombre		FINCA SAN IGNACIO- EMPRESA HYD KIWI S.A.S					Ciudad / Municipio:		SAN VICENTE			ARRENDATARIO:		EMPRESA HYD KIWI							
Fecha		SEPTIEMBRE 2022					Departamento:		ANTIOQUIA			Elaborado por:		COMETAZULS A. S							
PROCESO 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO														PROCESO 2. REDUCCIÓN DEL RIESGO							
Proceso	Actividades	Fuente Amenaza	Peligro			Controles Existentes			Evaluación del Riesgo					Valoración del Riesgo		Medidas de Intervención					
			Descripción	Clasificación	Medidas de Intervención	Fuente	Medio	Individuo	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE EXPOSICIÓN	NIVEL DE PROBABILIDAD (ND x NE)	Interpretación del Nivel de Probabilidad	NIVEL DE CONSECUENCIAS	NIVEL DE RIESGO	Interpretación del Nivel de Riesgo	Acceptabilidad del Riesgo	Eliminación	Sustitución	Controles de Ingeniería	Controles Administrativos, Señalización,	Equipos / Elementos de Protección Personal
Producción de flor de hornos	Vereda San Ignacio, Antioquia	Operativa	Fugas sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema de tratamiento de agua residual domestico	Verificación cotidiana del sistema	N/A	0	2	0	BAJO	10	0	BAJO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Revisión continua y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales	N/A

Operativa	Fallas en el sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Leve: Disminución de la eficiencia de remoción	Sistema de tratamiento de agua residual domestico	Verificación cotidiana del sistema	Empresa con competencias para su construcción	2	2	4	BAJO	10	40	MEDIO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Aplicación de las instrucciones para el mantenimiento	N/A
Operativa	Ruptura de tuberías	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema de conducción de aguas residuales cumpliendo normatividad	Señalización	Personal capacitado en gestión del riesgo	2	2	4	BAJO	10	40	MEDIO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Inspección de las tuberías	N/A
Operativa	Rebose del sistema	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo, agua y aire	Mantenimiento preventivo con empresas especializadas	Verificación cotidiana del sistema	N/A	0	2	0	BAJO	10	0	BAJO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Inspección y mantenimiento de los sistemas	N/A
Socio - Natural	Remoción en masa	Fenómeno natural	Moderado: Afectación al sistema de tratamiento	Ubicación de los STAR y adecuada disposición del efluente	Mantenimiento del área y control de las aguas lluvias	N/A	2	2	4	BAJO	25	100	MEDIO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Ubicación de los sistemas aplicando las recomendaciones técnicas y adecuada disposición del efluente	N/A
Socio - Natural	Vertimiento de sustancias tóxicas	Químico	Moderado: Afectación a la salud pública y contaminación de recurso natural suelo y agua	Conservar los STAR en óptimas condiciones	Mantener kits antiderrames cerca al área	Personal capacitado en gestión del riesgo	2	2	4	BAJO	25	100	MEDIO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Verificación de funcionamiento, óptima disposición de aguas para evitar represamientos	Guantes de Nitrilo, Careta para vapores químicos
Socio - Natural	Tormentas	Fenómeno natural	Leve: Afectación a la estructura del sistema de tratamiento	Conservar los STAR en óptimas condiciones	Mantenimiento del área y control de las aguas lluvias	N/A	2	3	6	MEDIA	10	60	MEDIO	ACCEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Ubicación de los sistemas aplicando las recomendaciones técnicas y adecuada disposición del efluente	N/A

- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento:
- Programa de rehabilitación y recuperación:

Se allegan fichas para: Derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, Suspensión de las actividades de vertimiento y Limitación o afectación del funcionamiento del sistema.

- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Divulgación del plan
- Actualización y vigencia del plan.

### CASOS PARTICULARES:

#### Recirculación:

En el escrito con radicado número CE-02291-2023 del 08 de febrero del 2023, se allegó un anexo denominado: "AGUAS DE RECIRCULACIÓN, RESOLUCIÓN 1256 DE 2021. FINCA SAN IGNACIO, VEREDA SAN IGNACIO, MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER", el cual contiene información señalada en la Resolución 1256 de 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: A partir del caudal de entrada, gasto, almacenamiento y el caudal de recirculación.

2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: En donde se menciona que el riesgo más importante es el ingreso de materia orgánica y nutriente cultivados al suelo.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** en beneficio de la **“Finca San Ignacio”**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8**, en su párrafo 1º, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el

*mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)*”

Que mediante Resolución 1256 de 2021, “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, se establece la **recirculación** como “... *Es el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura ...*”

En el artículo 3, ibídem, se expresa:

**“Artículo 3. De la recirculación:** *Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

*Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-00891 del 15 de febrero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en la “**Finca San Ignacio**”, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, conformados por las siguientes unidades:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Vivienda principal			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	21	39.21	6 21 6.10 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<u>Dimensiones:</u> Volumen: 105 L Material: prefabricado				
Tratamiento primario	Sedimentador Tanque séptico	Se instala un tanque de tres compartimientos, dos sedimentadores y un sistema séptico, la longitud total es de 2.30m y una altura de 1.23m Volumen: 2000L Material: prefabricado				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Al final se ingresa a un tanque FAFA, de 1.37m de ancho superior y 0.90m de ancho inferior, con una altura de 1.75m Volumen: 1000L Material: prefabricado				
Manejo de Lodos		Gestor externo.				
Otras unidades	Descarga a suelo	Se descarga a zanja de absorción con un diámetro de canales de 0.10 a 0.15m, pendiente 0.30 a 0.50m, longitud máxima de 30,0m y ancho de fondo de 0.45 a 0.75m.				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Vivienda parte Baja			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	21	52.25	6 21 9.29 2050
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<u>Dimensiones:</u> Altura:0.70m Ancho: 0.50m Longitud: 0.50m Material: mampostería				
Tratamiento primario	Sedimentador	Se instala un tanque de tres compartimientos, dos sedimentadores y un sistema FAFA, la longitud total es de 3.40m y una altura de 1.40m.				
Tratamiento secundario	FAFA	El sistema FAFA, tiene una losa de fondo falso de 5cm de espesor con orificios de 1" de diámetro cada 10cm, posee un lecho filtrante en triturado de 2" a 1 1/2".				
Manejo de Lodos		Gestor externo				
Otras unidades	Descarga a suelo	Descarga a campo de infiltración, con una caja de recolección previo al ingreso al campo				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD- RECIRCULACIÓN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	39.30	6	21	5.57	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento terciario	Pozo de desactivación	Volumen de 500L, en polietileno						
Manejo de Lodos		Gestor externo						

- Datos del vertimiento

STAR D Vivienda principal:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	39.21	6	21	6.10	2100

STAR D Vivienda parte baja:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006	Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	52.25	6	21	9.29	2100

STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Recirculación	Q (L/s): 0.00078	No Doméstico	Irregular	9 (horas/día)	24 (días/mes)			
Coordenadas de la Recirculación (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	39.30	6	21	5.57	2100

**Parágrafo 1°:** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja de entrada y salida).

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **HYD KIWÍ S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar Caracterización **bienal** a los STARD “Vivienda Principal” y “Vivienda parte baja” acorde a los parámetros establecidos en el Artículo 4°, Tabla 1, Categoría III “Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa” conforme a lo establecido en la Resolución N° 0699 de 2021, para descargas al suelo.

2. Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental la siguiente información actualizada, según el Artículo 3° de la Resolución 1256 del 2021:

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 5:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúan:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los

permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056740441156**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/02/2023

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.